



**Legenda de clasificación  
Sistema Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**

**Formato del artículo 70 fracción XXII de la LGTAIP  
(Deuda Pública del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.)<sup>1</sup>**

**Segundo Trimestre 2020.**

**I.- Información confidencial:**

1. Acreedor<sup>2</sup>
2. Plazo de tasa de interés pactado<sup>3</sup>,
3. Tasa de interés pactada<sup>4</sup>,
4. Plazo pactado para pagar la deuda<sup>5</sup>,
5. Contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación<sup>6</sup>

**Tipo de clasificación:** Total

**Nombre del área que clasifica:**

- Dirección General Adjunta de Finanzas – Dirección de Tesorería

**Fecha y número de Sesión del Comité de Transparencia que confirmó la clasificación de información:**

- Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de julio de 2020.

**Fundamento legal:** En el caso de información confidencial relativa al secreto bancario, sirven de fundamento los artículos 106, fracción III, y 116, tercer párrafo de la LGTAIP, así como 98, fracción III, y 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con el Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Segundo, de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; y el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Prueba de Daño (motivación):**

- Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; corresponde elaborar y publicar el formato denominado "Deuda Pública del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.", correspondiente al **Segundo Trimestre de 2020**; en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT); siendo que dentro de su contenido existe información con el carácter de confidencial protegida por secreto bancario. En dicho entendido, el divulgar la información relativa a: 1) acreedor, 2) plazo de tasa de interés pactado, 3) tasa de interés pactada, 4) plazo pactado para pagar la deuda, y 5) el contrato o instrumento jurídico base de la formalización de las operaciones, representa un riesgo al quebrantamiento y violación de la disposición legal, y contractual, por la cual se protege el derecho de resguardar la confidencialidad de tal información que se vincula a operaciones en términos del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, efectuada con este sujeto obligado.

<sup>1</sup> **Formato 22 LGT\_ART\_70\_FR\_XXII, Denominado "Deuda Pública del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C."**

<sup>2</sup> Criterio 6

<sup>3</sup> Criterio 9

<sup>4</sup> Criterio 10

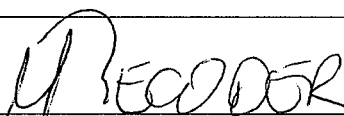

<sup>5</sup> Criterio 11

<sup>6</sup> Criterio 18





- Como fue mencionado, conforme al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, la información referida, correspondiente a: 1) acreedor, 2) plazo de tasa de interés pactado, 3) tasa de interés pactada, 4) plazo pactado para pagar la deuda, y 5) el contrato o instrumento jurídico base de la formalización de las operaciones; relacionada con las operaciones de emisiones bursátiles, tendrá el carácter de confidencial; por lo que este sujeto obligado (como parte en dichas operaciones), no podrá divulgar a terceros tal información, salvo se trate de los representantes de las partes intervinientes en las operaciones de referencia, o bien, se trate de autoridades que prevé el artículo; siendo en dichos términos que en la cumplimentación de la obligación de transparencia de mérito no se actualiza la excepción para la publicidad de la información.
- Con la divulgación de la información de mérito, se estaría vulnerando la confidencialidad de las operaciones efectuadas, pudiendo ocasionar una afectación a las partes intervinientes; siendo que para este sujeto obligado la afectación correspondería a una responsabilidad civil, así como penal para los empleados y funcionarios que proporcionen indebidamente esa información, ya que con tal acto de divulgación, se viola el deber jurídico establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y en los respectivos contratos, de garantizar el secreto de la información.
- Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el secreto bancario, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

<b>Nombre del área que solicitó clasificar:</b>	<b>Dirección General Adjunta de Finanzas</b>
<b>Nombre y firma del Titular del área:</b>	 Victor Hugo Martínez Recoder Director de Tesorería
<b>Nombre y firma de quien solicitó su clasificación:</b>	 Antonio Flores Rosas Gerente de Inversión y Captación
<b>Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública</b>	Tercera Sesión Extraordinaria 21 de julio de 2020

